

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIO CLARET
SEGOVIA

ADAPTADO A
LOMCE



El Equipo de Titularidad en su reunión del 28 de abril de 2015 aprobó la adaptación del presente Reglamento a la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

El Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) fue informado de la modificación final del presente Reglamento en su reunión de 25 de junio de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago, Entidad Titular del Centro, se reafirman en la finalidad educativa y evangelizadora para la que fueron creados sus centros educativos de acuerdo con el espíritu evangélico, las enseñanzas de la Iglesia y el carisma claretianos expresado en el Carácter Propio que el Colegio hace suyo.

El Presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo que los explicita.

Asimismo es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento recoge el conjunto de normas, preceptos e instrucciones que regulan la constitución y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, así como las medidas que promueven la participación y garantizan la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que forman la Comunidad Educativa del Colegio Claret de Segovia

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y claretiano del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, definido en el Ideario del Colegio Claretiano y desarrollado en el Proyecto Educativo del Colegio Claret de Segovia.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) El estilo de convivencia democrática consagrado en la Constitución Española.
- f) El influjo social, cultural y apostólico en su entorno, como presencia de Iglesia y servicio a la comunidad cristiana.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro, en sus etapas de Ed. Infantil (2º Ciclo), Ed. Primaria y Ed. Secundaria Obligatoria, está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo. Las etapas de 1er. Ciclo Educación Infantil y Bachillerato no están acogidas al régimen de conciertos. Sin embargo el funcionamiento del mismo no sería posible, tal y como se concibe en el Proyecto Educativo en orden a ofrecer enseñanza de calidad para una formación integral de los alumnos, sin la contribución de la Entidad Titular junto con la colaboración generosa de la mayoría de la familias de nuestros alumnos.

Art. 4.- Naturaleza del Centro.

1. El Colegio Claret ubicado en la ciudad de Segovia con domicilio en Avenida Padre Claret 3-5 está inscrito en el Registro de la Consejería de Educación con el nº 40003587.
2. La Entidad Titular del centro es la Congregación de los Misioneros Claretianos, Provincia de Santiago.
3. El Carácter Propio de nuestro Centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Se encuentra recogido en el Ideario del Colegio Claretiano e inspira el Proyecto Educativo de nuestro Centro.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular a quién se solicitará por escrito.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i) Conocer los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora.

Art. 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

- e) Utilizar los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora: a través de los profesores, alumnos, tutores, miembros del equipo directivo, componentes del Consejo Escolar, PAS y entidades colaboradoras.
- f) Colaborar, en la medida de sus posibilidades y en función de su relación con el centro, al normal funcionamiento del mismo y al desarrollo del Proyecto Educativo en orden a la formación integral de nuestros alumnos.

Art. 8.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) La realización de apreciaciones, reclamaciones y propuestas de mejora de manera correcta y educada siguiendo los cauces apropiados en cada caso.
 - n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad

Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, aportando el patrimonio pedagógico y misionero de San Antonio María Claret y de la tradición claretiana, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo, y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar), así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar), de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- p) Proponer al Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar) el nombramiento y cese de los directores pedagógicos.
- q) Aprobar la existencia y modalidad del uniforme escolar y aplicar su utilización de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad del Centro en los términos señalados en su Estatuto y el artículo 52 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 12.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de los que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
- i) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

1. Respecto a la actividad académica, el estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
 - b) Asistir a clase con regularidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los currículos.

- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y el calendario aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - d) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad.
 - e) Llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que le encomienden los profesores.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 - e) Respetar y acatar las decisiones y orientaciones de los responsables y educadores en las salidas programadas y viajes de estudios.
2. Respecto a la integridad de los demás, los alumnos están obligados a:
- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales; así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la Comunidad Educativa y entidades colaboradoras.
 - b) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa y entidades colaboradoras por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
3. Respecto al centro, los alumnos están obligados a:
- a) Conocer y respetar los valores del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Conocer y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina.
 - c) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, y respetar las pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa y entidades colaboradoras.
 - d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en el buen funcionamiento del Centro.
 - e) Cumplir las medidas establecidas por el centro para el uso del uniforme escolar.
4. Aquellas otras que se determinen en el Plan de Convivencia y en la Normas de Convivencia del Centro.

Art. 14.- Admisión.

- 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 15.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.

- b) Actualizar su formación de acuerdo con las necesidades del centro y la legislación vigente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el correspondiente Equipo Docente en Infantil y Primaria o por el Departamento (Seminario) en Secundaria.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que tengan asignados.
- h) Elegir representantes en el Consejo Escolar.
- i) Proponer iniciativas formativas a través de los cauces establecidos para ello.
- j) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 16.- Deberes.

- 1. Los profesores tienen obligación de:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en las actividades, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso, ciclo y del Departamento (Seminario) correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

- l) Utilizar las herramientas TIC que se determinen para el desempeño de sus tareas.
 - m) Mantener una relación abierta y continua con los padres de los alumnos, informándoles de su proceso educativo.
 - n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actividades previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Admisión.

- 1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar).
- 2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar) que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo

anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES.

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos y actividades relacionadas con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro conforme a los cauces establecidos por la Entidad Titular.
- d) Recibir información acerca del proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en la Asociación de Padres.

Art. 19.- Deberes.

Los padres o tutores legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Equipo de Titularidad, miembros del Equipo Directivo, Departamento de Orientación, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente y con puntualidad a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias para que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y tutelados en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar al personal del centro y de entidades colaboradoras en todo momento.
 - d) Justificar, por los cauces establecidos por el centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Cumplir las medidas establecidas por el centro para el uso del uniforme escolar.
 - g) participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir su representante en el Consejo Escolar.

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Mantener en secreto los datos y la información que se les confían para el desempeño de su actividad así como la custodia de sellos y documentos del Centro.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Conocer el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- c) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) Aceptar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro y colaborar en su puesta en práctica en el ámbito de sus competencias.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Constructiva, pues contribuye, desde la reflexión sobre la práctica, a la mejora del proceso educativo.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar reconocimientos, sugerencias, peticiones y propuestas de mejora formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona desde el Evangelio y los Derechos Humanos que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Coordinador del Centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 36.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo o Departamento (Seminario).
2. La programación de Aula es aprobada por el Consejo Coordinador de Etapa, en el caso de Ed. Infantil y Primaria y por el Seminario de la asignatura en Ed. Secundaria, con el visto bueno del Coordinador General de la Etapa – Jefe de Estudios.

Art. 37.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Coordinador.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Las actividades, dentro o fuera del centro, que contribuyan al desarrollo del Proyecto Educativo.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) a propuesta del Director Coordinador. Cada Director Pedagógico planifica la elaboración de la P.G.A. de su sección y planifica el trabajo de los profesores. El Director Coordinador es el responsable de su ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en la que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Coordinador, los Directores Pedagógicos, Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo del Centro, el Consejo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar).

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Coordinador.

Art. 41.- Competencias.

1. Son competencias del Director Coordinador:
 - a) Velar, con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - b) Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Directivo y la comunicación fluida con los responsables de sus distintos ámbitos, sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los otros órganos Unipersonales y Colegiados.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, Consejo Directivo, Consejo de la Comunidad Educativa y los actos académicos sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los otros órganos Unipersonales del Centro.
 - d) Asistir a aquellas reuniones del Centro, en las que a juicio del Equipo Directivo, sea conveniente su presencia.
 - e) Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Directores Pedagógicos y Jefes de Estudios del Centro.
 - f) Participar, junto con los Directores Pedagógicos, en el proceso de selección de personal del Centro, salvadas las atribuciones del Equipo de Titularidad.
 - g) Velar por los derechos y deberes de los profesores.
 - h) Gestionar ante el Equipo de Titularidad los permisos de los profesores, siempre que estos excedan de dos días y sin menoscabo de las relaciones contractuales.
 - i) Llevar a cabo, por delegación del Titular y con los Directores Pedagógicos, el proceso de admisión de alumnos, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
 - j) Presentar al Consejo Escolar, acompañado por el Administrador, el presupuesto anual y la rendición de cuentas, según lo establecido en la legislación vigente.
 - k) Concretar con el Equipo Directivo, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas sean propuestas por el claustro de profesores, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
 - l) Coordinar con el Equipo Directivo la utilización de los recursos materiales del centro en función de las actividades educativas del mismo.
 - m) Mantener relación cordial y cercana con el Presidente y la Junta Directiva del AMPA promoviendo la adecuada coordinación entre Colegio y Familia.
 - n) Proponer al Equipo de Titularidad, una vez acordado con el Equipo Directivo, el nombramiento del representante del centro que acudirá a las reuniones del AMPA.

- o) Llevar a cabo, con los Directores Pedagógicos, el proceso de renovación del Consejo de la Comunidad Educativa, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
 - p) Responsabilizarse de la correspondencia oficial.
 - q) Atender los problemas y dificultades de padres y profesores.
 - r) Interesarse por todos los problemas serios que hayan de pasar por la Comisión de Convivencia.
 - s) Promover el proceso de mejora continua por medio del sistema de calidad del centro.
 - t) Coordinar y supervisar el plan de autoprotección del colegio.
 - u) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.
2. El Director Coordinador se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
 3. El Director Coordinador sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

1. El Director Coordinador es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad previa autorización por parte de la Entidad Titular del Centro.
2. La duración del mandato del Director Coordinador será de tres años, prorrogable a juicio del Equipo de Titularidad.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Representar al centro ante los organismos e instancias educativas en los supuestos previstos por la legislación educativa y por el Estatuto de la Función Directiva de los Colegios Claretianos de la Provincia de Santiago
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes.
- c) Dar a conocer el Ideario del Colegio Claretiano y el Proyecto Educativo del Centro y promover su aplicación.
- d) Planificar la elaboración de la Programación General Anual, establecer su calendario y revisarla para asegurar que los objetivos del Colegio están debidamente desarrollados.
- e) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa de acuerdo con las disposiciones vigentes en estrecha colaboración con el Coordinador de Etapa, los Jefe de Departamento (Seminario), y con el Equipo de Orientación; sin perjuicio de las funciones de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar).
- f) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos: puntualidad, guardias, recreos, ausencias, permisos...

- g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y las citadas Secciones del Claustro.
- h) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- j) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento al Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios.
- k) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento a los Coordinadores de Departamento (Seminario) y de Ciclo y a los Tutores.
- l) Intervenir en la admisión y exclusión de alumnos sin perjuicio de lo que establezca la ley para Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (las enseñanzas concertadas).
- m) Intervenir en la selección del nuevo personal docente de su Etapa, sin perjuicio de lo que la ley determine para las etapas concertadas.
- n) Favorecer la convivencia, corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en la normativa vigente al respecto, así como fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- p) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos de gobierno y en las condiciones que establezca la normativa en vigor.
- q) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en cumplimiento de la normativa vigente.
- r) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar)
- s) Favorecer y potenciar la Formación del Profesorado.
- t) Coordinar la detección de las necesidades materiales de su etapa y presentarlas al Administrador y al Equipo Directivo para su inclusión en presupuestos.
- u) Impulsar la colaboración y participación con las familias y profesores.
- v) Asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones del AMPA.
- w) Impulsar procesos de evaluación interna y de confección de propuestas de mejora.
- x) Elaborar o supervisar los horarios de los profesores.
- y) Elaborar el orden del día de las reuniones de etapa y dirigirlas.
- z) Elaborar los calendarios que figurarán en la Programación General Anual.
- aa) Coordinar y organizar la utilización de los espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- bb) Coordinar los agrupamientos de alumnos.
- cc) Supervisar las programaciones de los profesores.

- dd) Hacer seguimiento de los respectivos diseños curriculares y coordinar las actuaciones del Jefe de Departamento (Seminario).
- ee) Planificar las sesiones de evaluación y las reuniones de los diferentes ámbitos: ciclos, departamentos (seminarios), comisiones, reuniones de profesores de la etapa...
- ff) Asistir a las sesiones de Evaluación.
- gg) Planificar de forma coordinada la tarea orientación con el respectivo Departamento.
- hh) Coordinar con Secretaría el trabajo de la etapa respectiva.
- ii) Confeccionar con los Coordinadores de Etapa – Jefes de Estudio la Memoria Anual del Curso Académico.
- jj) Garantizar el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- kk) En el caso de haber más de un Director Pedagógico, trabajará en estrecha colaboración con el otro u otros directores Pedagógicos para favorecer la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones comunes, salvando la unidad del Centro y de su Proyecto Educativo. Esta coordinación será previa a las reuniones del Equipo Directivo.
- ll) Coordinar las relaciones con los responsables de las editoriales.
- mm) Las reservadas al Coordinador de Etapa, en caso de que este no haya sido nombrado o en ausencia del mismo
- nn) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 44.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria (E.S.O. y Bachillerato).
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular, previo informe de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años prorrogables.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa – Jefe de estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar, por delegación del Director Pedagógico, la acción educativa de su Etapa en lo que se refiere al desarrollo de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de los profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores así como los equipos de Ciclo o Seminarios; en ausencia del Director Pedagógico o en su nombre.
- c) Convocar y presidir las reuniones, asambleas y actos académicos de su Etapa en ausencia del Director Pedagógico.
- d) Representar al Director Pedagógico cuando reciba de éste tal encomienda.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- f) Proponer al Director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes de la Etapa.
- g) Mantener el conveniente contacto con los alumnos, profesores y familias, para la mejor orientación de la educación del alumno.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan y que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo en colaboración con el Director Pedagógico.
- i) Ejercer la coordinación del personal docente en las competencias educativas que le delegue el Director Pedagógico.
- j) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

- k) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del centro que anualmente solicita la Administración PGA, DOC, Memoria Anual...
- l) Llevar a cabo la organización de guardias, calendarios de exámenes, evaluaciones y recreos.
- m) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- n) Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
- o) Asistir a las Juntas de Evaluación de los cursos de su etapa en colaboración con el Director Pedagógico.
- p) Seguir las programaciones de aula junto con el Director Pedagógico.
- q) Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda de acuerdo con el Director Pedagógico.
- r) Favorecer y animar la acción pastoral del Centro en estrecha relación con el Director Pedagógico y con el Coordinador General de Pastoral.
- s) Realizar las funciones de Director Pedagógico en ausencia de éste.
- t) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa – Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa – Jefe de estudios es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad que recabará la autorización por parte de la Entidad Titular y a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.
3. La duración de su mandato será de tres años prorrogables.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 48.- Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral vela para que los objetivos pastorales que se proponen en su Centro, y los procesos para conseguirlos, respondan a los fines del Colegio Claretiano que establece el Ideario y a las líneas pastorales de la Provincia Claretiana de Santiago. Colabora en esta tarea con el Director Coordinador y Director/es Pedagógico/s, últimos responsables de la Pastoral del Centro.

Art. 49.- Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Proponer al Equipo Directivo y comunicar a la Comunidad Educativa la programación pastoral de cada curso escolar.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo y Consejo de Pastoral velando por el cumplimiento de las competencias que tienen asignadas.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Pastoral.
- e) Participar en el Departamento (Seminario) de Religión.
- f) Liderar el proceso de pastoral del Plan de Calidad del Centro.

- g) Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de Responsables de Pastoral de etapa y cuidar de su formación y acompañamiento.
- h) Responsabilizarse de la formación y acompañamiento pastorales de profesores y voluntarios de su ámbito.
- i) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- j) Mantener un contacto regular con el Responsable de Pastoral del Equipo de Titularidad, dando cuenta anualmente de la Programación Pastoral y de su evaluación.
- k) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con los Equipos y Secretariados de la Provincia Claretiana de Santiago, la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- l) Participar y presidir, en su caso, la Coordinadora Local de Pastoral.
- m) Representar al colegio en asuntos de carácter pastoral.
- n) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado, a propuesta del Equipo de Titularidad por la Entidad Titular del Centro oído el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Responsable Pastoral de Etapa.

Art. 51.- Responsable Pastoral de Etapa.

Allí donde fuera necesario, a petición del Coordinador de Pastoral, pueden existir responsables pastorales de etapa, colaborando con el Coordinador de Pastoral en el cumplimiento de sus funciones desde la etapa en que es responsable.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Responsable Pastoral de Etapa:

- a) Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Liderar la aplicación en su etapa de la programación anual y otras propuestas del Equipo Pastoral.
- c) Participar en la elaboración de la memoria anual de Pastoral.
- d) Representar a su etapa o al Colegio, por delegación expresa del Coordinador de Pastoral, en instancias de carácter pastoral.
- e) Participar en el Seminario de Religión y en el Proceso de Pastoral del Plan de Calidad del Centro.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El Responsable Pastoral de Etapa es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 54.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico siguiendo las directrices del Responsable del área de Administración del Equipo de Titularidad.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro de acuerdo con la dotación económica aprobada en el Presupuesto del Centro.
- c) Supervisar y controlar a las empresas subcontratadas que trabajen para el centro.
- d) Ejercer la jefatura del Personal de Administración y Servicios.
- e) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- f) Supervisar y controlar los documentos de contratación, nóminas y certificados acreditativos las actividades formativas en las que ha participado todo el personal del Centro.
- g) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- h) Confeccionar y poner al cobro los recibos y hacer la gestión de impagos.
- i) Establecer prioridades con el Equipo Directivo ante las necesidades materiales que presenten los Directores Pedagógicos con el objeto de reflejarlas en el Presupuesto Anual.
- j) Informar al Equipo Directivo con una periodicidad, al menos trimestral, de la marcha económica del Centro.
- k) Dar información, cuando proceda, al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
- l) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- m) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al Plan de Emergencia y al Plan de Prevención y Vigilancia de la Salud.
- n) Suministrar el material escolar necesario para el funcionamiento del Centro, pudiendo delegar en otras personas.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 55.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado, a propuesta del Equipo de Titularidad, por la Entidad Titular del Centro, oído el Director Coordinador.

Sección Sexta: Secretario.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones que le encomiende el Equipo Directivo, y hacer las comunicaciones a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Custodiar los libros y archivos del centro.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- g) Confeccionar las listas, actas, boletines de notas y archivo de alumnos.
- h) Proporcionar a los profesores y a los tutores el material necesario para el desempeño de sus funciones (actas, listas, boletines, RAE, etc.)
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Equipo Directivo.

Art. 57.- Nombramiento y Cese.

El secretario es nombrado y cesado a propuesta del Equipo de Titularidad, por la Entidad Titular del Centro oído el Director Coordinador.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

Art. 58.- Naturaleza.

1. El Equipo de Titularidad es la entidad que gestiona de forma unificada los siete Colegios de la Provincia Claretiana de Santiago.
2. Representa a los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago ante la Comunidad Educativa del Colegio Claret de Segovia y ante los organismos competentes eclesiales y civiles.

Art. 59.- Composición.

1. El Equipo de Titularidad es nombrado por el Superior Provincial y está constituido por cinco personas, que toman sus acuerdos por consenso o mediante mayoría absoluta.
2. Las áreas de responsabilidad del Equipo de Titularidad son:
 - a) Administración y RR.HH.
 - b) Formación.
 - c) Innovación Pedagógica.
 - d) Pastoral
 - e) Coordinación.

Art. 60.- Competencias.

1. Las competencias del Equipo de Titularidad son las recogidas en el presente artículo y las que figuran en el Estatuto del Equipo de Titularidad que tiene otorgado al efecto por la Entidad Titular del Centro.
2. Es competencia del Equipo de Titularidad:
 - a) Velar para que la obra se lleve según el modo de proceder de los Misioneros Claretianos y para que esté orientada a la consecución del fin que la Congregación pretende.
 - b) Responsabilizarse ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración del funcionamiento del Colegio Claret de Segovia
 - c) Profundizar en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior.
 - d) Establecer las directrices pedagógicas del centro en diálogo con el Equipo Directivo y pedagógico del centro.
 - e) Animar y coordinar la pastoral colegial de acuerdo con las indicaciones pastorales de los Documentos Institucionales de la Provincia de Santiago
 - f) Formar en el carisma y en la identidad claretiana a todos los miembros de la Comunidad Educativa y facilitar una formación continua en los ámbitos personal, pedagógico, profesional y espiritual.
 - g) Diseñar los planes de formación en el carisma y en cuantos aspectos de carácter pedagógico, organizativo y normativo se consideren necesarios.
 - h) Potenciar el funcionamiento y autonomía del Equipo Directivo.
 - i) Asistir regularmente a las reuniones del Equipo Directivo y de los diferentes equipos de trabajo del centro.
 - j) Asesorar a los equipos directivos en todo lo concerniente a aspectos laborales, jurídicos, económicos, pedagógicos y pastorales.
 - k) Informar el Equipo Directivo sobre las novedades en los campos de su trabajo que puedan afectar al centro.
 - l) Asesorar al Equipo Directivo para lograr la autofinanciación y una gestión de los recursos acorde con las prioridades y misión del colegio.
 - m) Trasladar al centro las directrices económico-administrativas que se marquen desde la Provincia.
 - n) Recabar del Gobierno Provincial la correspondiente autorización para el nombramiento de los cargos unipersonales del centro y de la representación del Titular en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) de conformidad con lo señalado en el RRI.
 - o) Mantener contacto periódico con el Director Coordinador, el Equipo Directivo y el Consejo Directivo del Centro.
 - p) Promover en diálogo con el Director Coordinador y el Superior Local la actividad de los Claretianos en el Centro.
 - q) Señalar criterios de convergencia para la selección de libros de texto de modo que se favorezca la dimensión evangelizadora de la obra educativa del Colegio.

- r) Dar criterios al Administrador del Centro para la elaboración del presupuesto, oído el Equipo Directivo. Dar el visto bueno a dicho presupuesto y presentarlo para su aprobación por la Entidad Titular.
- s) Contratar y cesar al personal del centro en diálogo con el Equipo Directivo, respetando la normativa que en este campo le sea de aplicación.
- t) Formalizar los contratos laborales del personal del Centro.
- u) Firmar los Conciertos Educativos con la Administración.
- v) Mantener una relación fluida y cordial con la Junta del AMPA.
- w) Supervisar los procesos de constitución y renovación del Consejo Escolar y de admisión de alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- x) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art. 61.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director Coordinador, que lo convoca y preside.
 - b) El/los Director/es Pedagógico/s (Jefe de Estudios).
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El Administrador.
2. El Equipo de Titularidad podrá asistir a las reuniones del Equipo Directivo cuando sea requerida su presencia o las circunstancias del Centro lo aconsejen.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Coordinador otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Equipo de Titularidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Coordinador, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores en cualquiera de las secciones de la Comunidad Educativa, y en los diferentes equipos del Centro, y en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
- e) Programar, coordinar y evaluar las actividades extra-académicas en aplicación del Proyecto Educativo, siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa y nombrar a la persona adecuada para su coordinación.
- f) Proponer al Equipo de Titularidad para su nombramiento a los Coordinadores de Etapa, Coordinadores de Ciclo y Jefes de Departamento (Seminario), así como al coordinador del Equipo de Orientación.
- g) Confeccionar, contando con las aportaciones de las diferentes Etapas, la Memoria Anual del Curso Académico.

- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- i) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- j) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento o le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 63.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, quincenalmente.

Art. 64.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del centro está formado por los miembros del equipo Directivo, los Coordinadores de Etapa – Jefe de estudios y aquellas otras personas que, a juicio del Equipo Directivo y en función de sus responsabilidades de coordinación, tengan un papel relevante en la vida del centro.

Sección Tercera: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar).

Art. 65.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas. (Consejo Escolar).

- 1. El Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
- 2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 66.- Composición.

- 1. El Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar). está formado por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Coordinador, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cinco representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
 - d) Cinco representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.

- e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
- a) Los señalados en las letras a) y f) del número anterior.
 - b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
 - c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

Art. 67.- Elección, designación y vacantes.

- 1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
- 2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- 3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, la previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 68.- Competencias.

- 1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar):
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores,

podrá revisar las decisiones adoptadas por el/los Director/es y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- i) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos.
 - j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - k) Proponer, en su caso, a la Administración, a propuesta de la Entidad Titular la autorización para establecer percepciones a los padres o tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - n) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - p) Presentar propuestas para su incorporación a la Programación General Anual del Centro y hacer aportaciones a las Memorias de fin de curso en las Etapas Concertadas.
 - q) Aprobar cualquier solicitud o diligencia que requiera el Visto Bueno de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar) a juicio de la Administración u órgano competente.
 - r) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
2. *Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo:*
- a) *Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.*
 - b) *Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.*

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director Coordinador y el Director Pedagógico de más antigüedad de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director Coordinador. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar) con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 70.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 66 1.c) y 67 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación, innovación pedagógica.

Art. 72.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada Etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Las reuniones serán presididas por el Director Pedagógico o la persona delegada por él. Tendrán un secretario propuesto por el Director Pedagógico.

Art. 73.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa y en la programación Anual de la Etapa y en su evaluación, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 74.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Coordinador.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. En caso de ser necesaria la toma de decisiones por votación, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. En aquellos casos en los que el Equipo Directivo considere que la decisión a tomar es de trascendencia para la vida académica del Centro, podrán establecerse otros criterios de decisión.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 69.12 del presente Reglamento.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 75.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que dinamizan la acción pastoral del Colegio desde la propuesta educativa que se incorpora a la Programación General del Año (PGA).

Art. 76.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Responsables de pastoral de etapas o niveles.
- c) El Coordinador del Departamento (Seminario) de Religión.
- d) Profesores de cada etapa o nivel, propuestos por el Coordinador de Pastoral al Equipo Directivo.
- e) Encargados de programas pastorales en el Centro, propuestos por el Coordinador de Pastoral al Equipo Directivo.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Desarrollar en el colegio las prioridades y líneas de acción pastoral de la Provincia Claretiana de Santiago.
- b) Dinamizar la comunidad educativa como agente evangelizador desde el carisma claretiano.
- c) Elaborar el Plan Pastoral del Colegio y la programación anual de pastoral para toda la comunidad educativa.
- d) Coordinar, animar, revisar y evaluar los objetivos y actividades pastorales del Centro.
- e) Actuar en colaboración con el Departamento (Seminario) de Religión en lo que se refiere a la Enseñanza Religiosa.
- f) Diseñar la propuesta pastoral del colegio en coordinación con los procesos catequéticos de iniciación cristiana de PIJV, sus programas específicos, así como con el Centro Juvenil.
- g) Incorporar la labor sensibilizadora y solidaria de Fundación PROCLADE en la pastoral del centro.
- h) Coordinar la acción pastoral del colegio con la pastoral parroquial y diocesana.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 78.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento (Seminario), el Coordinador de Bilingüismo, el coordinador TIC-TAC, el coordinador de convivencia, el Responsable de Pastoral de Etapa y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Consejo Pastoral, el Consejo Coordinador de Etapa, los Equipos Docentes, el Departamento (Seminario) de Orientación y otros Departamentos (Seminarios).

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y apoyando el proceso educativo.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y tutoría.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar a todos los miembros del Equipo de Orientación y favorecer la integración de los mismos en el proceso educativo.
- g) Coordinar, desde las directrices emanadas del Equipo Directivo, la realización y la puesta en práctica del Plan de Actuación del Departamento de Orientación, del Plan de Acción Tutorial, del Plan de Atención a la Diversidad y del Plan de Acción Familiar

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, oído el Equipo Directivo.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 81.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de profesores y tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Animar la aplicación y puesta al día del proyecto Curricular.
- c) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- e) Supervisar el funcionamiento de las sustituciones del profesorado en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Tercera: Coordinador de Seminario (Departamento).

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento (Seminario):

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento (Seminario).
- b) Coordinar el trabajo del Departamento (Seminario) en la elaboración de los proyectos curriculares y las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y de calificación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento (Seminario) para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elevar al Equipo Directivo del Centro propuestas de mejora relacionadas con su Departamento (Seminario).

Art. 84.- Nombramiento y cese.

- a) El Coordinador de Departamento (Seminario) es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad de entre los miembros del Departamento (Seminario), a propuesta del Director Pedagógico, oído el parecer de los miembros del Departamento (Seminario) y con la aprobación del Director Coordinador.
- b) La duración del mandato será de un año.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo, sus características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Coordinar el orden y disciplina de su grupo según las normas emanadas de este R.R.I. y de sus normas de desarrollo en estrecha colaboración con el Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios y con el Director Pedagógico e informar puntualmente a las familias de todos los incidentes significativos.
- g) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- h) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- i) Conocer las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y contribuir así a la personalización de los procesos de formación y enseñanza.
- j) Estar al tanto del aprovechamiento del alumno, de su puntualidad y asistencia a clase y demás incidencias.
- k) Colaborar estrechamente con el Departamento de Orientación en las adaptaciones curriculares, intervenciones educativas específicas y en la orientación de sus alumnos, especialmente en los finales de etapa.
- l) Participar activamente en el desarrollo y evaluación del Plan de Acción Tutorial.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico, oído el Coordinador de su etapa y con la aprobación del Director Coordinador.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 87.- Composición.

1. Donde se considere necesario puede constituirse el Consejo de Pastoral, como órgano asesor del Coordinador y Equipo de Pastoral en el cumplimiento de sus competencias.
2. Forman el Consejo de Pastoral los miembros del Equipo Pastoral y:
 - a) El Director Coordinador y el Director/es Pedagógico/s pudiendo ser representados por el Coordinador de Pastoral.
 - b) Representantes de los profesores de religión.
 - c) Representantes de los profesores y voluntarios participantes en los programas pastorales implantados en el colegio.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Asesorar al Coordinador y Equipo de Pastoral en el cometido de sus funciones y otros asuntos de carácter pastoral que se le soliciten.
- b) Sugerir prioridades, líneas de acción y objetivos al Equipo de Pastoral para la realización de la Programación Pastoral del año.
- c) Valorar la acción pastoral del curso, proponiendo cauces de mejora.

Art. 89.- Régimen de funcionamiento.

1. Se reunirá al menos dos veces al año, a comienzo y final del curso.
2. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud del Director Coordinador, del Coordinador de Pastoral o de la Entidad Titular.
3. Podrán ser convocadas aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
4. De todas las reuniones se levantará acta. El secretario será propuesto por el Coordinador de Pastoral con el visto bueno de los miembros del Consejo.

Sección Segunda: Consejo Coordinador de Etapa

Art. 90.- Consejo Coordinador de Etapa

Este Consejo coordinador puede ser de una sólo etapa o englobar a varias de ellas según el funcionamiento propio de cada centro.

Art. 91.- Composición.

El Consejo Coordinador de Etapa está formado por:

- a) El Director Pedagógico de la Etapa o Etapas, (EI y EPO; ESO y Bach) que lo convoca y preside.
- b) El Responsable de Pastoral de la Etapa

- c) El Coordinador de la Etapa o Jefe de Estudios.
- d) Los Coordinadores de Ciclo.
- e) Algún miembro del Departamento de Orientación de la Etapa.

A las reuniones del Consejo Coordinador de Etapa podrán ser convocadas por el Director Pedagógico otras personas no mencionadas anteriormente.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Consejo Coordinador de Etapa:

- a) Asesorar al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones dentro de la Etapa.
- b) Coordinar, liderado por el Director Pedagógico, el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento de la Etapa en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Realizar, junto con el Director Pedagógico, el despliegue de la Programación General Anual del Centro en su Etapa, así como evaluar y controlar su ejecución a lo largo del curso escolar.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores de la Etapa, en los Equipos de Ciclo y en los diferentes Equipos del Centro que intervengan en la etapa.
- e) Promover, coordinar y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia en lo que hace a su Etapa.
- f) Realizar el seguimiento y evaluar las actividades extra-académicas en aplicación del Proyecto Educativo, siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) en las que participen alumnos de su Etapa.
- g) Ayudar a confeccionar, contando con las aportaciones de los diferentes ciclos y etapas, la Memoria Anual del curso académico a su ámbito educativo.
- h) Aquellas otras que le encomiende el Director Pedagógico de la etapa.

Sección Tercera: Equipo Docente.

Art. 93.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual así como realizar su evaluación.

- g) Formular propuestas al Consejo Coordinador de Etapa relativas a la elaboración de los Proyectos Curriculares de la misma.
- h) Elaborar y/o revisar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica.
- i) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento entre los propios miembros de la manera más adecuada.
- j) Colaborar con el Equipo de Orientación, bajo la dirección del Director Pedagógico, en la prevención y detección temprana de trastornos de aprendizaje.
- k) Elaborar la programación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y cuidar de su aplicación.
- l) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos presenten y dictar los informes pertinentes.
- m) Elaborar, a final de curso, una Memoria que evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos por los alumnos.
- n) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- o) Organizar y realizar las actividades comunes de Ciclo, haciendo al Consejo Coordinador de Etapa y asumiendo corresponsablemente las decisiones tomadas en dicho Consejo una vez dado el Visto Bueno por parte del Equipo Directivo.

Art. 95.- Funcionamiento de los Equipos Docentes.

Cada uno de los Equipos Docentes estará dirigido por un Coordinador nombrado por el Director Pedagógico respectivo.

Sección Cuarta: Departamento (Seminario) de Orientación.

Art. 96.- Composición.

1. El Departamento (Seminario) de Orientación está formado por:
 - a) El Coordinador de Orientación.
 - b) El Director/es Pedagógico/s.
 - c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
 - d) Los orientadores.
 - e) Los Tutores.
 - f) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas e Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc,...).
 - g) Otros profesores que, por designación del Equipo Directivo puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.
2. Se podrá constituir secciones del mismo por Etapas.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Departamento (Seminario) de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.

- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos
- e) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- f) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- g) Coordinar y dirigir el proceso educativo en su dimensión tutorial.

Sección Quinta: Otros Departamentos. (Seminarios)

Art. 98.- Configuración y composición.

1. El Departamento (Seminario) es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. Es convocado y moderado por el Coordinador de Departamento (Seminario).
3. La creación y modificación de los Departamentos (Seminarios) compete a la Entidad Titular del Centro.
4. El Departamento (Seminario) de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 99.- Competencias.

Son competencias del Departamento (Seminario):

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Establecer criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Sexta: Consejo de Alumnos

Art. 100.- Miembros del Consejo.

Serán miembros del Consejo de Alumnos, el Delegado y Subdelegado de cada sección de Secundaria, los Coordinadores de Ciclo, el Coordinador de Etapa - Jefe de Estudios y el Director.

Art. 101.- Funciones del Consejo de Alumnos.

1. Ofrecer una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos generales del centro.
2. Ofrecer orientaciones y aportaciones para que la puesta en práctica del Carácter Propio y del Proyecto Educativo sea una realidad viva en el centro.
3. Sugerir objetivos y acciones para la Programación Anual, así como una evaluación al terminar el curso.
4. Participar activamente en momentos destacados del desarrollo del calendario del curso, en los que los alumnos puedan tener un protagonismo organizativo.
5. Participar activamente en la programación, realización y evaluación de las actividades colegiales significativas.
6. Ofrecer una valoración del clima de convivencia y de los servicios de mediación del Centro.

Art. 102.- Reuniones.

1. Las convocará y presidirá del Director Pedagógico, aprobando, en su caso, el orden del día presentado por el Coordinador de Etapa - Jefe de Estudios.
2. Se tendrán al menos dos reuniones: de carácter programático y evaluativo.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Art. 103.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto, y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 104.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 105.- Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que depende de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar), será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.
2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.
4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
 - b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
 - c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director Coordinador, el/los Directores Pedagógicos, el Orientador del Centro, así como un profesor y un padre pertenecientes a la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa, sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente para la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa. Además, estará abierta a otros miembros

de la Comunidad Educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director Pedagógico de más antigüedad y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 106.- Criterios de corrección.

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia, sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, tendrá finalidad y carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, garantizará el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora en las relaciones.
 - a) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación. En el caso de la enseñanza obligatoria se respetará el derecho a la escolaridad.
 - b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física, al derecho a la intimidad y la dignidad personal del alumno.
 - c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno y habrán tenido en cuenta la valoración educativa de la alteración y la forma en que esta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa y la Programación Anual del Centro.
 - d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno. Asimismo, se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores sociales que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de medidas necesarias.
2. El procedimiento de corrección tendrá como objetivo principal el desarrollo de la personalidad del alumno, la formación de actitudes y motivaciones, que le ayude a crear un sistema de valores coherente, y el mantenimiento de un clima educativo adecuado. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.
3. Toda sanción debe tener un seguimiento por parte de quien la impone, que asegure su cumplimiento y evalúe su eficacia.

Art. 107.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente. Podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de

convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.
3. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
4. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 108.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La reparación espontánea del daño causado.
 - d) La presentación de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
 - f) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - g) El carácter ocasional de la conducta.
 - h) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
 - i) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
 - j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones

- políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - f) El uso o el fomento de la violencia.
 - g) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - i) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - j) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
 - k) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - l) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores.
 - m) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 109.- Responsabilidad y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.
2. Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 110.- Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas alteraciones, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
 3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
 4. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

Art. 111.- Faltas de asistencia.

1. Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten, la falta de asistencia a más del 25% de las sesiones lectivas de una materia o área durante una evaluación impedirá la evaluación del alumno en la misma. El número de faltas en cada área o asignatura que impiden dicha evaluación lo fijará el claustro de profesores, a partir del porcentaje anteriormente expuesto, al comienzo de cada curso escolar. En estos casos, los alumnos deberán someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores.
2. Asimismo la falta a más del 30% de las sesiones lectivas de un área o materia a lo largo del curso, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma, entendiéndose que no ha sido aprobada, quedando pendiente de superación en la prueba extraordinaria.
3. Todas las faltas de asistencia deberán ser convenientemente justificadas: la justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito por el padre, madre o tutor del alumno, en el que se hará constar el día y la hora de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, cuando así se solicite, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.)

Art. 112.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Coordinador, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 113.- Procedimiento.

1. Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento, con audiencia del alumno en todo caso.

2. En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario contradictorio y corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

CAPÍTULO TERCERO: CONDUCTA CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Art. 114.- Calificación.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que, incumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente R.R.I. por su identidad, no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, que se detallan en el art. 103 del presente reglamento.

Art. 115.- Corrección.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa-Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

- f) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - h) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - i) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras d), f) y i), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase.
3. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Art. 116.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Coordinador General de Etapa, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

Art. 117.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Coordinador. Salvo en el caso previsto en el artículo 114 1.a) del este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicara formalmente su adopción.

Art. 118.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO CUARTO: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Art. 119.- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

- c) La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa, la discriminación grave o las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica o se realicen al alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- k) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- l) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- m) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 120.-Corrección.

- 1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al

alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

- e) Cambio de centro.
 - f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras a), y d), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Art. 121.- Órgano Competente.

- 1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 122.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 118 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión.

Art. 123.- Responsabilidad.

- 1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
- 3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 124.- Resolución en el seno de la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar).

La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrá determinar por la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo escolar), previo acuerdo con el alumno o, si es menor de edad, con sus padres o representantes legales.

Art. 125.- Composición de la Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa estará compuesta por:
 - a) El Director Coordinador del Centro.
 - b) El Director Pedagógico de la sección implicada.
 - c) Un profesor de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un padre de alumno de Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - e) Cualquier otra persona que el Director Pedagógico de la sección implicada designe.
2. La Comisión de Convivencia podrá actuar presidida por el Director pedagógico de la sección implicada por delegación del Director Coordinador del centro.

Art. 126.- Competencias de la Comisión de Convivencia.

Las competencias de la Comisión de Convivencia son:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- b) Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas.
- c) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y el resultado de la aplicación de sus normas.
- e) Informar de sus actuaciones al Equipo Directivo del centro y al Consejo de la Comunidad Educativa y prestarle asidua asistencia en materia de convivencia.

Art. 127.- Pautas de actuación de la Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes pautas de actuación:

- a) Presidirá la Comisión el Director Coordinador o el Director Pedagógico de la sección implicada por delegación del primero.
- b) Se reunirá cada vez que surja un asunto de su competencia. A tal efecto, en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, en sesión previamente convocada se dará audiencia, al menos, al profesor tutor del alumno, al alumno o sus padres o representantes si es menor de edad. Oídas todas

las partes se formulará propuesta de resolución en el marco de lo establecido en la legislación vigente y el presente R.R.I.

- c) Se nombrará un secretario que levantará acta de todas las sesiones.
- d) Informará a la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa y al Equipo Directivo de sus actuaciones.

Art. 128.- Procedimiento de actuación en el seno de la Comisión de Convivencia.

Si existiera acuerdo del alumno o, si este es menor, de su padre o tutores legales, se dejará constancia en un documento que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección que se impone, la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto. Dicho documento quedará firmado por los miembros de la Comisión de Convivencia, el alumno o, si es menor, sus padres o representantes legales.

Art. 129.- Procedimiento de actuación de la Comisión de Convivencia.

De no producirse acuerdo con el alumno, o si es menor con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Art. 130.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Ideario del Colegio Claretiano y del Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, mediante actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 131.- Principios básicos para la puesta en práctica del procedimiento conciliado.

1. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten, de forma voluntaria, esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia

podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 107.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 132.- Reunión conciliadora.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).
2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 133.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos o conductas imputadas al alumno.
- b) Corrección que se impone.
- c) Aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales).
- d) Fecha de inicio de los efectos de la corrección.
- e) Firma de los asistentes.

CAPÍTULO SEXTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 134.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 135.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 136.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

- Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de noviembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Equipo de Titularidad, la aprobación del desarrollo de los contenidos del presente Reglamento elaborada por el Equipo Directivo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor dentro del curso 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo I. Derechos y Deberes de los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a:

Art. 1.- A una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y los Estatutos Autonómicos.
 - b) La adquisición de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral en el marco de los valores del Ideario del colegio aceptada por sus padres o tutores; respetando su libertad de conciencia y convicciones religiosas y morales.
 - g) La educación en la fe católica.
 - h) La orientación educativa y profesional.
 - i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - j) La formación para la paz, la justicia, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - k) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - l) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - m) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - n) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - o) La formación del ocio y tiempo libre.
 - p) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - q) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales.
 - r) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con el resto de la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para fomentar el esfuerzo y el estudio.

Art. 2.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas de evaluación que se utilizarán con ellos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.
6. En el ejercicio de este derecho se tendrá siempre en cuenta que los profesores, por serlo de una manera acreditada, tienen la capacitación para realizar la evaluación de una manera justa y adecuada; siendo los órganos de organización y dirección docente del centro, los que hayan que juzgar en casos muy especiales, según los procedimientos legales aprobados.

Art. 3.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

1. El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el Carácter Propio de éste, con el fin de realizar una aceptación consciente de lo que éstos suponen para el estilo docente del centro. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
2. Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 4.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 5.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 6.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 7.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen los siguientes deberes:

Art. 8.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y permite la adquisición de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del Proyecto educativo del Centro.
 - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.

- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - j) Conocer, receptar y aceptar los valores propios del Ideario y la organización y estilos educativos que de ellos derivan. En este compromiso habrá de ser ayudados, sobre todo en edades más tempranas, por sus padres.
 - k) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 9.- Deber de respeto a los demás.

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 10.- Deber de respetar las normas de convivencia.

Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Art. 11.- Admisión.

- 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

Anexo II: PROFESORES

Art. 1.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la conveniente atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente, que atienda a las necesidades que plantea el Ideario, el Proyecto Educativo y los Diseños Curriculares.
- f) A la participación en la actividad del centro en conformidad con lo establecido legalmente.
- g) Conocer el Proyecto Educativo del centro, así como su Carácter Propio.
- h) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en los Diseños Curriculares.

Art. 2.- Deberes.

- 1. Los profesores están obligados a:
 - a) Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del centro, así como su Carácter propio.
 - b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
 - c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
 - d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
 - g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
 - h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
 - j) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría y como profesores en su área correspondiente.
 - k) Coordinarse adecuadamente con los otros profesores en la etapa o departamento correspondiente, en función de las orientaciones emitidas por las personas y órganos competentes.

Anexo III: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 1.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 2.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art. 3.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.

- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.

Art. 4.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

Circunstancias atenuantes:

- Reconocimiento espontáneo de la conducta
- La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del hecho.
- La provocación suficiente

Circunstancias acentuantes:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 5.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- La incorporación al aula de convivencia.
- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 6.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el Jefe de Estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 7.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Incidencias de la Consejería de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 8.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, de un 50% del total de las sesiones.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 9.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el Carácter Propio del centro o Proyecto Educativo.

Art. 10.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos.
- Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....).
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 11.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 12.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- Los hechos imputados al alumno.
- La tipificación de los mismos según lo previsto en el presente Reglamento.
- La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- La medida educativa disciplinaria aplicable.
- La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 13.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- Hechos imputados al alumno.
- Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 14.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el Jefe de Estudios o Tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 15.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 16.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 17.- Aula de convivencia.

La Entidad Titular del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en la mencionada aula.

Anexo A: Hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo que afecten negativamente a su autoridad.

Objeto: Formalizar por escrito los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo que afecten negativamente a su autoridad para que tengan valor probatorio y, en su caso, puedan formar parte de posteriores procedimientos.

DATOS PERSONALES		
PROFESOR		
Nombre y Apellidos		
DNI:	Curso y grupo:	Área impartida:
ALUMNO		
Nombre y Apellidos		
DNI:	Edad:	Curso y grupo:
Profesor Tutor:		
FAMILIAR IMPLICADO (Si lo hubiere)		
Nombre y Apellidos		
DNI:	Grado de parentesco:	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		
DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS MOTIVO DE ACTUACIÓN (indicando fecha, día y hora)		
ACTUACIONES INMEDIATAS LLEVADAS A CABO POR EL PROFESOR		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SEGÚN LOS TESTIGOS PRESENTES		
PROPUESTAS		
MEDIDAS PROPUESTAS POR EL PROFESOR		
OTRAS MEDIDAS		

Anexo B: MEDIDA DE CORRECCIÓN: PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CONCILIADO

Objetivo: Garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento y posibles actuaciones posteriores, cuidando especialmente los derechos del alumnado y sus familias (audiencia y aceptación voluntaria).

DATOS PERSONALES		
CENTRO		
Nombre:		
Localidad:	Código:	
ALUMNO		
Nombre y Apellidos :		
DNI:	Edad:	Curso y grupo:
Profesor Tutor:		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		
DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO (indicando día, fecha y hora)		
PROPUESTA DE MEDIDA DE CORRECCIÓN QUE SE REALIZA:		
PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS:		
ACEPTACIÓN POR EL ALUMNO Y SUS PADRES DE LA MEDIDA PROPUESTA:		
El alumno/a _____ y su _____ D. _____ aceptan la medida correctora propuesta en este procedimiento abreviado. _____ a _____ de _____ de 20__		
Firmas:		
Alumno	Padre	Madre
PROPUESTA DE FINALIZACIÓN:		
PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA:		
ACTUACIONES DERIVADAS		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
Art. 1.- Objeto.	3
Art. 2.- Principios dinamizadores.	3
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	3
Art. 4.- Naturaleza del Centro.	3
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	4
Art. 5.- Miembros.	4
Art. 6.- Derechos.....	4
Art. 7.- Deberes.....	4
Art. 8.- Normas de convivencia.	5
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	6
Art. 9.- Derechos.....	6
Art. 10.- Deberes.....	7
Art. 11.- Representación.	7
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	7
Art. 12.- Derechos.....	7
Art. 13.- Deberes.....	7
Art. 14.- Admisión.	8
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	8
Art. 15.- Derechos.....	8
Art. 16.- Deberes.....	9
Art. 17.- Admisión.	10
CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES.	11
Art. 18.- Derechos.....	11
Art. 19.- Deberes.....	11
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	12
Art. 20.- Derechos.....	12
Art. 21.- Deberes.....	12
Art. 22.- Admisión.	12
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.	13
Art. 23.- Otros miembros.....	13

Art. 24.- Derechos.....	13
Art. 25.- Deberes.....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	13
Art. 26.- Características.	13
Art. 27.- Ámbitos.	13
Art. 28.- Ámbito personal.	13
Art. 29.- Órganos colegiados.	14
Art. 30.- Asociaciones.....	14
Art. 31.- Delegados.	14
TITULO II: ACCION EDUCATIVA	15
Art. 32.- Principios.	15
Art. 33.- Carácter Propio.	15
Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.	15
Art. 35.- Proyecto Curricular de Etapa.....	16
Art. 36.- Programación de Aula.	16
Art. 37.- Evaluación.....	16
Art. 38.- Programación General Anual del Centro.	17
Art. 39.- Plan de Convivencia.	17
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	17
Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	17
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	18
Sección Primera: Director Coordinador.....	18
Art. 4.- Competencias.	18
Art. 42.- Nombramiento y cese.....	19
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	19
Art. 43.- Competencias.	19
Art. 44.- Ámbito y nombramiento.....	21
Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.....	21
Sección Tercera: Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios.....	22
Art. 46.- Competencias.	22
Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.	23
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	23
Art. 48.- Coordinador de Pastoral.....	23
Art. 49.- Son competencias del Coordinador de Pastoral:.....	23

Art. 50.- Nombramiento y cese.....	24
Sección Quinta: Responsable Pastoral de Etapa.....	24
Art. 51.- Competencias.....	24
Art. 52.- Competencias.....	24
Art. 53.- Nombramiento y cese.....	24
Sección Quinta: Administrador.....	25
Art. 54.- Competencias del Administrador.....	25
Art. 55.- Nombramiento y cese.....	25
Sección Sexta: Secretario.....	26
Art. 56.- Competencias.....	26
Art. 57.- Nombramiento y Cese.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	26
Sección Primera: Equipo de Titularidad.....	26
Art. 58.- Naturaleza.....	26
Art. 59.- Composición.....	26
Art. 60.- Competencias.....	27
Sección Segunda: Equipo Directivo.....	28
Art. 61.- Composición.....	28
Art. 62.- Competencias.....	28
Art. 63.- Reuniones.....	29
Art. 64.- Consejo Directivo.....	29
Sección Tercera: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar).....	29
Art. 65.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas. (Consejo Escolar).....	29
Art. 66.- Composición.....	29
Art. 67.- Elección, designación y vacantes.....	30
Art. 68.- Competencias.....	30
Art. 69.- Régimen de funcionamiento.....	32
Sección Cuarta: Claustro de Profesores.....	33
Art. 70.- Claustro de Profesores.....	33
Art. 71.- Competencias.....	33
Art. 72.- Secciones.....	33
Art. 73.- Competencias de las Secciones.....	33

Art. 74.- Régimen de funcionamiento.....	33
Sección Quinta: Equipo de Pastoral.....	34
Art. 75.- Equipo de Pastoral.	34
Art. 76.- Composición.....	34
Art. 77.- Competencias.....	35
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	35
Art. 78.- Órganos de coordinación educativa.....	35
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	35
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	35
Art. 79.- Competencias.....	35
Art. 80.- Nombramiento y cese.....	36
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.....	36
Art. 81.- Competencias del Coordinador de Ciclo.	36
Art. 82.- Nombramiento y cese.....	36
Sección Tercera: Coordinador de Seminario (Departamento).	36
Art. 83.- Competencias.....	36
Art. 84.- Nombramiento y cese.....	37
Sección Cuarta: Tutor.....	37
Art. 85.- Competencias.....	37
Art. 86.- Nombramiento y cese.....	37
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	38
Sección Primera: Consejo de Pastoral.....	38
Art. 87.- Composición.....	38
Art. 88.- Competencias.....	38
Art. 89.- Régimen de funcionamiento.....	38
Sección Segunda: Consejo Coordinador de Etapa.....	38
Art. 90.- Consejo Coordinador de Etapa.....	38
Art. 91.- Composición.....	38
Art. 92.- Competencias.....	39
Sección Tercera: Equipo Docente.....	39
Art. 93.- Composición.....	39
Art. 94.- Competencias.....	39
Art. 95.- Funcionamiento de los Equipos Docentes.....	40
Sección Cuarta: Seminario (Departamento) de Orientación.....	40

Art. 96.- Composición.....	40
Art. 97.- Competencias.....	40
Sección Quinta: Otros Seminarios. (Departamentos)	41
Art. 98.- Configuración y composición.....	41
Art. 99.- Competencias.....	41
Sección Sexta: Consejo de Alumnos.....	41
Art. 100. Miembros del Consejo.....	41
Art. 101. Funciones del Consejo de Alumnos.....	42
Art. 102. Reuniones.....	42
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	42
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	42
Art. 103.- Valor de la convivencia.....	42
Art. 104.- Alteración y corrección.....	42
Art. 105.- Comisión de Convivencia.....	43
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....	44
Art. 106.- Criterios de corrección.....	44
Art. 107.- Calificación de la alteración de la convivencia.....	44
Art. 108.- Gradación de las correcciones.....	45
Art. 109.- Responsabilidad y reparación de daños.....	46
Art. 110.- Corrección.....	46
Art. 111.- Faltas de asistencia.....	47
Art. 112.- Órgano competente.....	47
Art. 113.- Procedimiento.....	47
CAPÍTULO TERCERO: CONDUCTA CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	48
Art. 114.- Calificación.....	48
Art. 115.- Corrección.....	48
Art. 116.- Órgano competente.....	49
Art. 117.- Procedimiento.....	49
Art. 118.- Régimen de prescripción.....	49
CAPÍTULO CUARTO: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	49
Art. 119.- Calificación.....	49
Art. 120.- Corrección.....	50
Art. 121.- Órgano Competente.....	51

Art. 122.- Régimen de prescripción.....	51
Art. 123.- Responsabilidad.	51
Art. 124.- Resolución en el seno de la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar).	52
Art. 125.- Composición de la Comisión de Convivencia.....	52
Art. 126.- Competencias de la Comisión de Convivencia.....	52
Art. 127.- Pautas de actuación de la Comisión de Convivencia.....	52
Art. 128.- Procedimiento de actuación en el seno de la Comisión de Convivencia...	53
Art. 129.- Procedimiento de actuación de la Comisión de Convivencia.....	53
CAPÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	53
Art. 130.- Valor de la resolución conciliada.....	53
Art. 131.- Principios básicos para la puesta en práctica del procedimiento conciliado.	53
Art. 132.- Reunión conciliadora.	54
Art. 133.- Acuerdo escrito.	54
CAPÍTULO SEXTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	55
Art. 134.- Correcciones.....	55
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	55
Art. 135.- Objeto de la reclamación.	55
Art. 136.- Motivos de impugnación.	55
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	55
Primera.- Referencia.....	55
Segunda.- Relaciones laborales.....	55
Tercera.-. Personal religioso.....	56
Cuarta.- Amigos del Centro.....	56
Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.....	56
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	56
DISPOSICIONES FINALES	56
Primera.- Modificación del Reglamento.	56
Segunda.- Entrada en vigor.....	56
Anexo I. Derechos y Deberes de los alumnos.....	57
Art. 1.- A una formación integral:	57
Art. 2.- Derecho a la objetividad en la evaluación.....	58
Art. 3.- Derecho al respeto de las propias convicciones.....	58

Art. 4.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.	58
Art. 5.- Derecho de participación.	59
Art. 6.- Derecho de asociación y de reunión.	59
Art. 7.- Derechos de información y a la libertad de expresión.	59
Art. 7.-Deber de estudio y de asistencia a clase.	59
Art. 9.- Deber de respeto a los demás.	60
Art. 10.- Deber de respetar las normas de convivencia.	60
Art. 11.- Admisión.	60
Anexo II: PROFESORES.....	60
Art. 1.- Derechos.....	60
Art. 2.- Deberes.....	61
Anexo III: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	62
Art. 1.- Disposiciones generales	62
Art. 2.- Alteración de la convivencia	62
Art. 3.- Conductas contrarias a la convivencia.	62
Art. 4.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.	63
Art. 5.- Medidas educativas correctoras,	63
Art. 6.- Órgano competente.	64
Art. 7.- Procedimiento.....	64
Art. 8.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.....	64
Art. 9.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	64
Art. 10.- Medidas educativas disciplinarias.	65
Art. 11.- Procedimiento.	65
Art. 12.- Instrucción y propuesta de resolución.	66
Art. 13.- Resolución y notificación.	67
Art. 14.- Medidas cautelares.	67
Art 15.- Comunicación a la autoridad judicial.....	67
Art. 16.- Prescripción.	68
Art. 17.- Aula de convivencia.	68
Anexo A	69
Anexo B.....	70